

ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



PRESIDENTE GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ:

Sírvase verificar el quorum señor secretario.

SECRETARIO JORGE MARIO CAMARGO PADILLA:

Llamado a lista y verificación del quórum.

1. ARIAS FERNÁNDEZ SANTIAGO MIGUEL
2. ASTHON CABRERA DAVID RAMÓN
3. BARRAZA MORA SERGIO ENRIQUE
4. BAUTE GONZÁLEZ GONZALO DIMAS
5. LLANOS TORRES LISSETE KARINA
6. PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS
7. PETRO BURGOS NICOLÁS FERNANDO
8. RAMOS ESCORCIA MIGUEL ÁNGEL
9. UCROS FERNÁNDEZ FEDERICO ANTONIO

9 Honorables diputados. Existe el quórum conforme lo establecen los artículos 6 y 7 del reglamento interno.

SECRETARIO JORGE MARIO CAMARGO PADILLA:

Orden del día: Sesiones ordinarias jueves 18 de noviembre de 2021 - Asamblea Departamental del Atlántico.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. HIMNO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
3. INVOCACIÓN A DIOS.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 040 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021.
5. PROYECTO DE ORDENANZA PARA TERCER DEBATE:

LITERAL A) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

6. INTERVENCIÓN DEL DELEGADO DE LA ANI, ATENDIENDO INVITACIÓN DE LA DIPUTADA LOURDES LÓPEZ FLÓREZ, TEMA AEROPUERTO DE BARRANQUILLA.
7. INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA CANDELARIA HERNÁNDEZ- SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO, ATENDIENDO CITACIÓN DE LOS HONORABLES DIPUTADOS NICOLÁS PETRO BURGOS Y FREDDY PULGAR DAZA.
8. PROPOSICIONES Y VARIOS.
9. CORRESPONDENCIA.
10. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Aprobado el orden del día por los diputados en recinto y en plataforma ZOOM.

PUNTO NO. 2 DEL ORDEN DEL DÍA: Himno del Dpto. del Atlántico.

  @asambleaatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



Se registra la asistencia de los honorables diputados: GONZÁLEZ ESTEFANO, LÓPEZ LOURDES, MENDOZA WELFRAN y MIRANDA BENAVIDES MERLY.

PUNTO NO. 3 DEL ORDEN DEL DÍA: Invocación a Dios, a cargo del diputado PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL.

PUNTO NO. 4 DEL ORDEN DEL DÍA: Lectura del Acta No. 039 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Se prescinde de su lectura y se aprueba, por proposición presentada por la diputada LLANOS TORRES LISSETE, la cual es aceptada por los diputados en el recinto y en plataforma.

PUNTO NO. 5 DEL ORDEN DEL DÍA: Proyecto de ordenanza para tercer debate:

LITERAL A) “POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022”

Se da lectura del título del proyecto para consideración, el cual es aprobado por la plenaria en recinto y plataforma ZOOM y manifiestan los diputados su querer para que el proyecto pase para sanción de la Gobernadora. El secretario General gestionará los trámites pertinentes.

PUNTO NO. 6 DEL ORDEN DEL DÍA: Intervención del delegado de la ANI, atendiendo invitación de la diputada Lourdes López Flórez, tema aeropuerto de Barranquilla.

Se le concede el uso de la palabra a:

DIPUTADA LOURDES LÓPEZ FLÓREZ:

Saludos. Para esta sesión se hicieron invitaciones al presidente de la ANI, al concesionario, a la Contraloría General de la Nación y al interventor y no cumplieron.

La Asamblea está llamada a gestionar para que este tema no quede en el aire.

Antes de ayer la ANI anunció que el Estado está preparado para cualquier demanda que haga el concesionario, que quiere hacerlo por \$700 mil millones de pesos aunque las obras estén detenidas.

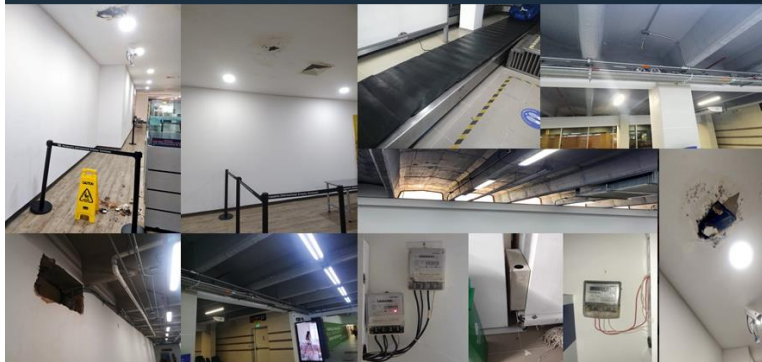
2



ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



Panorama actual tras 6 años de intervenciones



COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS EN LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO - DECRETO 1222 DE 1986

ARTÍCULO 62.- Son funciones de las asambleas:(...)

11. Solicitar de los poderes nacionales la expedición de las leyes, decretos, actos y resoluciones que convengan a los intereses del departamento.

ELEMENTOS DE LAS CONCESIONES DE 4ª GENERACIÓN

- El mayor riesgo en una concesión 4G lo asumen los concesionarios.
- La remuneración depende de la terminación de las **Unidades Funcionales. (ETAPAS ACORDADAS APENDICE)**
- La remuneración depende de la calidad del servicio al usuario (**Estándares de Calidad**).
- El plazo es variable y depende de la recuperación del monto del contrato.

(Una vez recuperada la inversión licitada se termina la concesión)

- El valor del contrato incluye las utilidades del concesionario y no puede ser variado (riesgo es del particular).
- Ley 1508 de 2012
- **Artículo 1.** Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de **vinculación de capital privado**, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra **la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago**, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.
- **Artículo 4.** Principios generales. A los esquemas de asociación público privada les son aplicables los principios de la **función administrativa, de contratación** y los criterios de sostenibilidad fiscal.

La concesión 4g significa que el mayor riesgo lo asume el concesionario. La remuneración depende de los estándares de calidad, el plazo es variable y depende del monto del contrato.

Nunca se pidió experticia para este contrato, solo se tomó en cuenta la parte económica y la solvencia del contratista, y en ese momento las empresas estaban solventes.

MARCO LEGAL

- Ley 80 de 1993
- **Artículo 26.** Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
- 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los**

@asambleaAtlico @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA No. 041 NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- 6°. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
- 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la **buena calidad del objeto contratado. (Inadmisibles contestación de la ANI ante lo cuestionado sobre los terceros contratados)**

LEY 1508 DE 2012

Artículo 5. Derecho a retribuciones. El derecho al recaudo de los recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de servicios públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, **estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de los niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento.**

- **Situación actual:**
- **Grave retraso en las obras amenaza la eficiente prestación de servicio (calidad).**
- **El litigio entre la ANI y el Concesionario**
- **Son una carga que atenta contra los intereses del departamento del Atlántico**
- **En el Contrato APP 003 del 15/03/2015 la ANI viola el principio contractual de responsabilidad**
- **Capítulo 6 del contrato**
- Desde la concepción del contrato se aprecia, en el capítulo 6, que el concesionario contaba con dos opciones para el **contrato EPECISTA**, siendo la primera la contratación con un tercero, y la segunda, la ejecución directa.
- El contrato facultó al Concesionario para ejecutar directamente las obras o para hacerlo a través de un tercero.
- El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. optó por crear una sociedad para ejecutar las obras, confundiendo entonces esta cláusula. Pues pasó a ser concesionario y proveedor del concesionario simultáneamente.

4

COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE GRUPO AEROPUERTO DEL CARIBE- GRUPO AEROPUERTO DEL CARIBE

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| • Valores y Contratos Valorcon S.A. | 41.5% |
| • Equipo Universal S.A. | 41.5% |
| • Inver Millenium AZCIPO S.A.S. | 17% |

***Epecista**

Nuevo Aeropuerto de Barranquilla S.A.S.

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| • Valores y Contratos Valorcon S.A. | 37.5% |
| • Equipo Universal S.A. | 37.5% |
| • GHAFARI Assosiates L.L.C. | 25% |

*Contrato mediante el cual el concesionario encarga a un tercero las obligaciones de diseño, construcción y compras asumidas por el concesionario)

EL CAPÍTULO 6 DEL CONTRATO (PÁG. 84 Y SS)

ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



6 CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

6.1 Generalidades

a) Contrato EPC: El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o ejecutar las prestaciones de éste directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista EPC.

b) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un contrato para la operación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria disponible. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias para cumplir con los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el Apéndice 2 - Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los Prestamistas el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la fecha anterior que exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará al Interventor quien verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos en el Contrato para ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.

c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata el presente numeral.

d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento cabal y puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en su cabeza.

e) En caso que el Concesionario ejecute directamente los contratos de EPC y/o de operación y mantenimiento deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico para los Contratistas. Para tales efectos podrá acreditar los requisitos a través de los socios del Concesionario.

6.2 Contratistas

a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.

b) Los Contratistas para cada Contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (de conformidad con los plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%). En caso que la participación del Contratista sea inferior al

20%, la experiencia adquirida se podrá acreditar a prorrata de su participación en la figura asociativa anterior.

c) El Contratista podrá ser una persona jurídica natural o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Si se tratase de una estructura plural, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico, declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).

SOCIOS MAYORITARIOS EN INSOLVENCIA

Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. optó inicialmente por la contratación EPECISTA por medio de un supuesto tercero: Nuevo Aeropuerto de Barranquilla SAS, cuyos accionistas mayoritarios eran los mismos mayoritarios del concesionario. Sin embargo, hoy, la empresa creada por el concesionario para el contrato EPECISTA, se encuentra en proceso de liquidación voluntaria, dejando una mancha de obligaciones incumplidas con terceros subcontratados para la ejecución real de las obras ya ejecutadas, las cuales sirvieron de insumo para que el interventor autorizara a la FIDUCIA el desembolso de los pagos. Impagos que denunciaron los mismos subcontratistas desde 2019, es decir, previos al confinamiento y cierre de los aeropuertos por la pandemia del COVID-19.

Igualmente, preocupa esta circunstancia por cuanto estas obligaciones vencidas, además de afectar a las empresas subcontratistas en el peor momento, generan más retrasos en el desarrollo de las etapas y, per se, amenazan con la calidad del servicio de transporte aéreo.

6

Empresas que se ganaron la licitación para la intervención de obras



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE VALORCON S.A. EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

extranjerías o mixtas. 18. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros. 19. Actuar como exportador [...]"

- Mediante documento radicado el 7 de Junio de 2019, complementado con radicados del 25 de junio y 8 de julio del mismo año, VALORCON S.A. solicitó a la Superintendencia de Sociedades su admisión a un proceso de reorganización empresarial con sus acreedores; solicitud que obedeció al hecho de que se encontraba incurso en la causal cesación de pagos a que se refiere el artículo 9º, numeral 1º de la ley 1116 de 2006
- Esa situación de cesación de pagos obedeció, fundamentalmente, a los siguientes factores: En primer lugar, a la desaceleración económica observada durante el año 2018 consecuencia la incertidumbre política que marcó los primeros meses, conforme a lo señalado líneas atrás. Como es apenas natural suponerlo, esta desaceleración generó un impacto negativo en los ingresos de VALORCON S.A., que, a su vez, terminó por afectar severamente su liquidez, colocándola en una situación de incapacidad o imposibilidad para absorber el crecimiento de sus pasivos, en particular los originados

Fuente: acuerdo de reorganización empresarial publicado en la página <http://www.valorconsaenreorganizacion.com>

ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



En noviembre de 2016, el Banco Agrario de Colombia le otorgó un crédito por \$120.000 millones al Consorcio de Navelena S.A.S. (conformado en un 87% por Odebrecht y 17% por la colombiana Valorcon S.A., de propiedad de Julio Gerlein, hermano del exsenador Roberto Gerlein). la firma que junto con Odebrecht participó en el proyecto de navegabilidad del Magdalena. En abril de 2018 la Procuraduría General de la Nación formuló pliego de cargos al presidente del Banco Agrario y su junta directiva. 14 meses después, la Procuraduría emite su fallo: 11 altos directivos del Banco Agrario de Colombia, Banagrario, fueron sancionados con multas por \$680 mil por otorgar de manera irregular el crédito al Consorcio Navelena.

Carta de subcontratistas del nuevo aeropuerto

C-0307-021

Bogotá D.C., agosto 5 de 2.021

Señora, Doctora
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Ciudad.

Ref. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de fecha marzo 5 de 2015 cuyo objeto es "la entrega en concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que (...) realice la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto" Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Asunto: Solicitud en ejercicio del derecho de petición, celebración de una mesa de trabajo que tiene por finalidad encontrar soluciones a la problemática de pago de las acreencias de los subcontratistas.

Muy respetada Señora, Doctora,

7

ACTA No. 041

NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



En la condición de representante legal de las Empresas abajo firmantes, **subcontratistas** de NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., éste, a su vez, el que obra en la condición de **epecista** del concesionario: GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con toda nuestra consideración, concurrimos ante Usted, a los efectos de rogar se sirva concedernos audiencia para encontrar soluciones a la grave situación que afrontamos, a propósito de los pagos adeudados por aquél, lo cual, en los últimos días está generando enormes cuestionamientos por parte de los medios de comunicación, en razón a las quejas que, frente a ellos han formulado varios de los subcontratistas que han resultado, junto con nosotros, gravemente afectados.

En efecto, conforme al contrato de **concesión** celebrado y el de **fiducia**, derivado de aquél, el pago de las obligaciones que se causaran con los reales ejecutores de la obra, esto es, los **subcontratistas** debía producirse cuando la interventoría avalara el avance parcial de las obras ejecutadas, momento para el cual, conforme a las cuentas y subcuentas dispuestas al efecto en el patrimonio autónomo —único mecanismo de administración de ingresos y egresos de la concesión—, se instruyó a la fiduciaria para que desembolsara los recursos, todo ello debiendo tener en cuenta que, conforme a la concesión celebrada, sólo es posible ejecutar las obras por la vía del contrato de EPC, el cual se encuentra regulado por el propio contrato de concesión, al igual que el contrato de fiducia.

Sabido es que, los **accionistas** de la sociedad **concesionaria**, de objeto único, son los mismos accionistas o socios de la sociedad de objeto único que funge en la condición de **epecista**, ejecutora de la obra, la cual ha recibido el pago de la obra, en forma oportuna y conforme a su avance, no obstante lo cual, no ha pagado lo que, a su vez le corresponde a los subcontratistas, reales ejecutores de la obra. Esa dinámica fue la que implantó

desde en el año 2019, esto es, **ANTES** de que operara el cierre y confinamiento del país, ordenado para finales del mes de marzo de 2020 por parte del gobierno nacional, por razón de la pandemia. Lo que, además, así se dio, a ciencia y paciencia de quien ejercía la interventoría, la misma que hoy, extrañamente ha contestado que ella no ejerce su actividad, sino respecto de la operación de la concesión. No de la obra, cuando el alcance del objeto de su contrato es otro.

Tal abusiva conducta ha causado enormes daños a más de una decena de empresas que, junto con la nuestra, ejecutaron las actividades por ellas contratadas, las finalizaron y entregaron, pese a lo cual, no recibimos el pago de las cantidades de dinero de las que, en forma fraudulenta e indebida se apropió el "epecista" junto con el concesionario quienes, en adelante, iniciaron una estrategia de burla para con los subcontratistas, desconociendo sus evidentes vínculos y utilizando el ropaje de sus velos corporativos para evadir responder por tales obligaciones, para lo cual, risiblemente, incluso han invocado el evento de la pandemia para excusar su injustificado actuar, cuando, se insiste, el impago de las obligaciones se concretó en el año 2 019.

Por su parte, la ANI y sus distintas directivas, empezando por su presidente, habiendo sido plenamente informados han pretermitido actuar en contra del concesionario, exigiendo el pago de tales obligaciones para lo cual, han recurrido al teatro de requerir al concesionario, el que, a su vez, traslada el requerimiento al epecista, luego de lo cual, en la devolución de sus respuestas, tan sólo se limitan a exponer que se trata de una obligación del constructor de las obras y que, nada puede hacer el concesionario respecto de él, ni la ANI respecto de aquéllos que, porque se trata de una obligación asumida por un tercero, ajeno a la relación jurídica que une a la concedente con la concesionaria. Ello a pesar de que, el contrato de concesión reguló el contrato de EPC y el de FIDUCIA determinando que, el pago de las obligaciones para con los terceros: contratista de obra y subcontratistas, sólo podía ser autorizado en forma directa cuando así lo avalara la interventoría, previo recibo del avance de las obras, razón por la cual, **nunca han querido ni podido explicar por qué se apropiaron de los recursos que debieron aplicar a extinguir las obligaciones para con los reales ejecutores de las obras**, esto es, los subcontratistas.

8

ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



Peor aún, en la persecución del patrimonio del constructor *epecista*, el concesionario urdió la maniobra de seguir ejecutando las obras, contratando en forma directa a otros terceros, obviando a su sociedad *epecista*, en el innoble propósito de no causar créditos en favor de éste en el patrimonio autónomo, mecanismo fraudulento con el cual se evade la concreción de las medidas cautelares que se han emprendido para lograr el pago forzado de las obligaciones, causadas en favor de los subcontratistas. Ello, que, a la luz del contrato de concesión, configura el incumplimiento de una obligación por cuanto, el concesionario sólo puede ejecutar la obra por la vía de su *epecista*, no ha sido castigado por la ANI, a pesar de los distintos requerimientos que, en tal sentido se le ha formulado, todo lo cual advierte una extraña protección de la entidad concedente para el concesionario, el que, incumple sus obligaciones, a pesar de lo cual, ningún reproche recibe por ello.

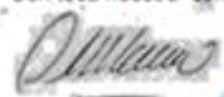
La cuestión se torna aún más grave, cuando ahora, tanto el *epecista*, como el concesionario, maquinan acudir al inicio de un proceso de reorganización, invocado ante la Superintendencia de Sociedades, mecanismo mediante el cual, aspiran ya a evadir el pago total de tales obligaciones para con los terceros subcontratistas, comoquiera que, siendo un mero cascarón, no tendrán ya cómo responder patrimonialmente, de modo que se consumará, en definitiva, la burla y la maniobra de fraude planeada desde tiempo atrás, cuando se embolsillaron los recursos causados por entregas parciales de obra y no la

giraron a sus reales ejecutores.

Conforme a tal aciago escenario, y de cara a la indolente actitud mostrada por la ANI y sus funcionarios, Señora Ministra, rogamus a Usted, disponga recibimos, a los efectos de auscultar alternativas que nos permitan asegurar el pago de nuestros créditos por unos trabajos que hoy integran la infraestructura pública, dispuesta al servicio público, impagada a sus reales ejecutores que, a su vez, enfrentamos a nuestros propios acreedores por ello mismo, todo, por causa de una oscura estrategia de fraude emprendida por el constructor *epecista* cuyos accionistas, se insiste, son los mismos del concesionario que, en forma indebida se apropiaron de los recursos pagados sin reproche alguno por parte de la concedente.

Para todos los efectos a que haya lugar, nuestros datos de contacto son:

Con toda nuestra consideración,


CONTEIN SAS
Carlos Alberto Moreno Neira
Representante Legal
contein@contein.com.co


ECOBANO SAS
Felipe Brigard Rivas
Representante Legal
fbrigard@ecobano.com.co


LESSPHA CONSTRUCCIONES SAS
Ariel Antonio Peña Motavita.


NAZCA DISEÑO IMAGEN SAS
María del Pilar Correa Restrepo

Riesgos a la calidad del servicio concesionado comenzó antes de la Pandemia
EVIDENCIA CAMARA DE COMERCIO DISOLUCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA
Se creó

9

ACTA No. 041 NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 09/11/2021 - 13:54:08
Recibo No. 9032939, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NR44C380FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. EN LIQUIDACION
Sigla:
Nit: 900.913.341 - 1
Domicilio Principal: Soledad
Matricula No.: 635.170
Fecha de matricula: 27/11/2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matricula: 03/06/2021
Activos totales: \$58.055.939.666,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

Se disolvió.

10

ACTA No. 041

NOVIEMBRE 18 DE 2021SESIÓN ORDINARIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 09/11/2021 - 13:54:08
Recibo No. 9032939, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NR44C380FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/11/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2015 bajo el número 298.322 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 3 del 04/05/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2017 bajo el número 319.362 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	04/01/2017	Asamblea de Accionista	319.365	31/01/2017	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Acta número 46 del 15/07/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Soledad inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 16/07/2021 bajo el número 406.379 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social celebrar, ejecutar y terminar el contrato EPC con Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., sociedad concesionaria del aeropuerto Ernesto Cortizos, para el diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, compras y puesta en marcha de los equipos en los términos previstos en el contrato de concesión. Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre, en nombre de terceros o en participación de ellos todos los actos, contratos y operaciones necesarias y convenientes para el logro de sus fines sociales. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá gravar, adquirir, conservar y enajenar toda clase de muebles e inmuebles, intervenir como accionista o socio fundador en compañía similares que exploten igual objeto social o cualquier otra actividad relacionada o conexa, fusionarse, incorporarse en ellas o absorberlas, intervenir en licitaciones ante entidades de cualquier orden o persona natural, nacional o extranjera, pública o privada. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4290 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CAPITAL

** Capital Autorizado **

INFORME DE LA CONTRALORÍA

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA No. 041 NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



Visita de interventoría 11 de octubre del 2021

RIESGOS IDENTIFICADOS

Luego de analizar el contrato de **concesión del Aeropuerto Ernesto Cortissoz**, la contraloría identificó los siguientes riesgos:

1. **Entrega inoportuna de las diferentes actividades** relacionadas en cada una de las fases de intervención establecidas en el contrato de concesión.
2. **Inadecuada estructuración del desarrollo de actividades relacionadas en el contrato de concesión en las diferentes fases de intervención**, que pueden incidir en el cumplimiento de la entrega oportuna de las obras civiles.
3. Que se presenten **deficiencias en las actividades de seguimiento y control en la ejecución del contrato de concesión por parte de la supervisión e interventoría del contrato.**
4. **Posibles deficiencias de calidad en la ejecución de las obras contempladas en las diferentes intervenciones.**
5. **Que no se efectúe un adecuado control a los recursos que financian el contrato y los pagos efectuados al concesionario.**
6. **Que se dé una destinación diferente a los recursos en las subcuentas del contrato.**
7. **Que se realicen cobros por valores diferentes a las tasas reguladas y aprobadas.**
8. **Que los integrantes de la firma concesionaria presenten novedades que puedan afectar su situación financiera y la adecuada ejecución de las obligaciones a su cargo.**

MULTAS

CÁPÍTULO 12 CONTRATO Pág. 222

Sólo con el informe preliminar de la contraloría general de la nación evidencia causales para la imposición de multas, por parte de la ANI al concesionario.

¿Ha expedido la ANI actos administrativos para hacer efectivas las mismas?

12

SEGUIMIENTO DE LOS ÍTEM DE LAS OBRAS

*Sistema contraincendios sigue igual.

*Bandas de recibo de maletas nacional (igual las mismas de hace 30 años)

*Tanque de almacenamiento de agua en planta de agua potable (igual sin adelanto alguno)

*Instalación de red de tubería principal de 10 pulgadas para el sistema de aire acondicionado nuevo solo llevan el 5% y detuvieron los avances .

*La instalación según diseño de 4 chillers para el sistema de aire acondicionado solo compraron en su momento 3 e instalaron 1 solo porque se averiaron 2 de los de hace 25 años y los instalaron a la antigua red de agua.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ANI - 22 de Junio del 2021

Respuesta al interrogante número No. 4

“copias de los contratos de las empresas consultoras y asesoras de las obras de remodelación”

La ANI expresó que no pose tal información que en consecuencia trasladó el interrogante al concesionario **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** mediante la comunicación GAC 20219000010621 del 11 de junio de 2021, radicada en la ANI con el No. 20214090650472

RESPUESTA DEL G.A.C

Respuesta al interrogante número No. 4

“Teniendo en cuenta lo anterior, la primera gran conclusión a la que llegamos es que la información solicitada en su gran mayoría corresponde a documentos que contienen información financiera, contable y del giro ordinario del negocio privado que encajan en la definición de “documentos con carácter reservados” por lo tanto no es procedente remitir esta documentación”.

Se negó a entregar dicho información invocando **RESERVA COMERCIAL**

ACTA No. 041

NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



INOPONIBILIDAD DE LA RESERVA COMERCIAL A LA ANI COMO CONTRATANTE

ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO

Concepto con referencia OFICIO 220-018267 del 15 de marzo de 2019, Superintendencia de Sociedades: RESERVA DE LOS DOCUMENTOS DEL COMERCIANTE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

El Código de Comercio determina que todo comerciante conformará su “contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este código y demás normas sobre la materia”.

Además, consagra que: “los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente”, pero esta disposición no restringe el derecho de inspección que “corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas”, y que los funcionarios de la rama ejecutiva del poder público, solamente podrán ordenar de oficio la presentación o examen de los libros y papeles del comerciante para la tasación de los impuestos a fin de verificar la exactitud de las declaraciones; para la vigilancia de los establecimientos de crédito, las sociedades mercantiles y las instituciones de utilidad común; en la investigación de delitos, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y en los procesos civiles conforme a las normas del Código General del Proceso.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 (arts. 5, 14, 24) establece que el contratista tiene los deberes de colaborar con la entidad contratante **“en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad”**, de acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas le impartan y de obrar con **“lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse”**; las entidades estatales tienen **“la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato”**, y los servidores públicos están obligados a **“buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”**.

Este estatuto también prevé que el contrato de concesión tiene por objeto entregar a un concesionario “la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario **y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente**, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

13

A su vez, la **Ley 1474 de 2011**, prescribe que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual **“las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado”** (art. 84) a través de un **interventor**, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, incluyendo de ser necesario el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato, y que la interventoría implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo cual faculta al interventor para “solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual”

De igual manera, la **Ley 1508 de 2012** indica que las Asociaciones Público Privadas se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, en el que se retribuye la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal, todos los recursos que se manejen en el proyecto deben ser administrados a través de un patrimonio autónomo respecto del cual **“La entidad estatal tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria”**.

De las disposiciones en cita se infiere que la contabilidad y los documentos del comerciante que sirven de respaldo a las partidas asentadas en los libros, entre ellas las relacionadas con la actividad negocial, se encuentran cobijados por una reserva de carácter general que solo puede ser levantada por orden de autoridad administrativa o judicial y para los efectos estatuidos en el Código de Comercio.

Sin embargo, esta Oficina considera que la reserva en mención **no es oponible en el presente caso**, pues no se trata de

ACTA No. 041 NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



una circunstancia en la que la Entidad estatal exige la entrega de información reservada del particular, que en principio no está obligado a proporcionarla, **sino del evento en el que una sociedad asumió contractualmente el compromiso de entregarla a la Entidad contratante y/o a la Interventoría para permitir la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.**

En efecto, en el esquema del contrato de asociación público privada, en el que la contraprestación a favor de la Entidad concedente consiste en un porcentaje de los ingresos brutos del concesionario, provenientes principalmente del recaudo por derechos de uso, de patrocinio y de explotación comercial del bien concesionado, se entienden incorporadas las finalidades, responsabilidades, obligaciones, deberes y derechos contenidos en las **Leyes 80 de 1993 y 1508 de 2012**, en los que se hace patente que la Entidad estatal tiene el derecho de inspeccionar los documentos en los que consten las operaciones realizadas y de las que deriva su retribución, **al tiempo que al contratista le asiste el deber de entregarlos para permitir el ejercicio de tal prerrogativa.**

Esto ha de entenderse así aún en el evento en que el contrato estatal no contenga estipulación expresa sobre el derecho de la Entidad pública a solicitar la información en mención ni el deber del concesionario de suministrarla, dado que la entrega de los “papeles del comerciante” relacionados con el desarrollo del negocio concesionado corresponde a la “naturaleza” del contrato de asociación público privada, como manifestación del principio de buena fe en la ejecución de los contratos consagrado en los artículos 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil.

Sobre la entrega de información entre las partes de un contrato estatal, en sentencia 22043 del 19 de noviembre de 2012, con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado.



14

INTERROGANTES

*La concesión inició en el año 2015 y en los 6 años que han transcurrido el concesionario ha tenido un gasto de \$692 mil millones aproximadamente. Cuando el valor del contrato estaba fijado en \$ 610 mil millones de pesos. Es decir en el 30% ya se ha gastado más del 113% del valor del contrato y apenas estamos en la segunda etapa de 8 etapas por ejecutar. Aquí se está poniendo en riesgo los elementos de la concesión 4G.

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA No. 041 NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



Si la ANI tuvo conocimiento del exceso del monto de los 610 mil millones y se evidenció que las empresas que el G.A.C contrató están intervenidas, ¿Qué acciones ha realizado la ANI y la Interventoría Inter aeropuertos al respecto?

¿Cuál va hacer el camino a seguir con el proceso de modernización de Aeropuerto Cortissoz conociendo toda la situación actual de los proveedores y el G.A.C?

Si las empresas que conforman el consorcio son Equipos Universales y Valorcon S.A y estas se encuentran intervenidas ¿Quién va a responder por la ejecución y culminación de las obras?

¿Qué ha hecho la ANI y su interventoría para vigilar al concesionario G.A.C para evitar los retrasos de las obras?

Teniendo en cuenta las irregularidades denunciadas en este recinto además de los hallazgos fiscales expuestos por la contraloría y los hechos que hoy se vislumbran, ¿Como la ANI va a garantizar la eficiente y segura prestación del servicio de transporte aéreo y la ejecución a satisfacción de las obras de remodelación?

ACCIONES

Acciones judiciales para salvaguardar los intereses del departamento del Atlántico y los derechos colectivos de los usuarios, como la acción popular que podemos ejercer todos desde la Asamblea del Atlántico.

ANI VIOLA EL PRINCIPIO CONTRACTUAL DE RESPONSABILIDAD.

Estamos sin una empresa financiera que termine el Aeropuerto. No es posible que a un constructor de carreteras se le haya dado el contrato de la intervención del aeropuerto. No hay dentro del proceso ninguna queja por parte del interventor el cual le daba el visto bueno a todo siendo evidente el incumplimiento y las falencias. Los de la ANI no hicieron ningún pronunciamiento pese a la negativa del concesionarios en suministrar la información, alegando reserva de los documento. Falta de información una autoridad competente.

Ley 1474 establece que las entidades públicas deben vigilar permanentemente que se cumpla el objeto contratado - **15**
Estatuto anticorrupción

La concesión inició en 2015 y se ha gastado casi 692 mil millones aproximadamente cuando el contrato estaba por 610 mil millones. Y no muestran los soportes del por qué se excedieron del valor contratado y se pone en riesgos los elementos de la concesión 4 g. Tanto el concesionario como el inversionista, hoy están en quiebra.

Propongo iniciar una acción popular en defensa de los intereses de nuestro departamento que encuentran en detrimento. Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado **PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS:**

Resalto la labor de la diputada LOURDES, quien expuso la situación del aeropuerto y pido revisar su informe y estoy de acuerdo con ella en la falta de respeto de las entidades convocadas al no presentarse a esta invitación.

Es responsabilidad del Estado – ANI, que debe responderle al pueblo atlanticense. Los operadores tenían la responsabilidad de tener los recursos pero, además dependían de los recursos que pagamos cada vez que viajamos, y que ellos usufructúan de los arriendos de los locales que allí se encuentran.

Propongo realizar una mesa de trabajo con los congresistas y que ellos puedan abanderar este debate, porque a ANI y el operador alegan que no tiene que responder a la asamblea, por eso hacemos un llamado SOS a los congresistas del departamento para que en conjunto con nosotros, puedan liderar un debate y la ANI y el operador nos respondan realmente que está pasando con el aeropuerto, o bien sea, crear una comisión accidental desde el congreso para que nos den respuesta. La proposición consiste en liderar desde la corporación para proponerles a nuestros congresistas que propongan crear una comisión accidental desde el congreso para revisar y hacerle seguimiento a la problemática que hoy atraviesa el aeropuerto Cortizos. Muchas gracias.

PRESIDENTE GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ:

@asambleaAtlico @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



Las evidencias del informe son muy claras y la situación está en la impunidad. Al hacer la visita al aeropuerto en días pasados, observamos el incumplimiento evidente y escuchamos de propia voz de ellos la problemática del mismo.

Tiene el uso de la palabra el diputado **RAMOS ESCORCIA MIGUEL ÁNGEL:**

Saludos. Agradecer a la Dra. Lourdes por el gran trabajo que está desarrollando. Los de la ANI y los del concesionario no presentan excusa, ni dan la cara y es una burla para los atlanticenses. Esto es una concesión que se está usufructuando de un bien de uso público y debemos ir hasta las últimas consecuencias, para evitar que se sigan burlando de los atlanticenses.

PUNTO NO. 7 DEL ORDEN DEL DÍA: Intervención de la doctora Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención del Riesgo, atendiendo citación de los honorables diputados Nicolás Petro Burgos y Freddy Pulgar Daza.

Se le concede el uso de la palabra a:

DIPUTADO NICOLÁS PETRO BURGOS:

Saludos lamento la situación que no se haya realizado la sesión descentralizada en el sur del departamento que se había aprobado por la plenaria anteriormente por proposición presentada por el diputado Pulgar y yo. Se ha hecho un desplante a los líderes del departamento, porque no se realizó.

Por la situación tan lamentable de los habitantes del sur del departamento que hoy en día se sienten abandonados por el Estado. La idea de esta sesión es que la población del sur del departamento se pudiera expresar directamente.

PRESIDENTE GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ:

Ya por agenda teníamos programada la sesión descentralizada en el municipio de Puerto Colombia, y tratamos de hacer las cosas en orden y en forma respetuosa para todos. Agendamos al gobierno departamental para que escuchemos su informe y si la agenda nos permite realizar la sesión, lo haremos.

16

Se le concede el uso de la palabra a:

CANDELARIA HERNÁNDEZ- SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO:

Saludos. Dentro de la Administración atlántica para la gente se ha fortalecido de manera considerable el sistema Departamental De Gestión Del riesgo, estableciendo metas tangibles que permitan demostrar un verdadero compromiso con los habitantes que han sufrido afectaciones en sus bienes jurídicos tutelados dentro del marco de la calamidad pública establecida en la ley 1523 de 2012, es por esto que desde que comenzó esta administración, se ha trabajado de manera fuerte en los tres momentos que componen la Gestión Del Riesgo, los cuales son Conocimiento Del riesgo, Reducción Del Riesgo y Manejo De Desastres, y de esta manera brindar más y mejores herramientas a los consejos municipales de Gestión del riesgo ya los organismos de socorro que ofrecen su apoyo al SDGRD.

Se ha realizado un trabajo mancomunado entre la Administración Departamental, la Corporación Regional Autónoma, Cormagdalena, la fuerza pública y las alcaldías municipales, para mantener monitoreo constante al Río Magdalena y al Canal del Dique, teniendo claro los posibles comportamientos que pueda desarrollar estos cuerpos de agua, y el estudio de los puntos que puedan considerarse críticos en la ribera de estos, en aras de realizar trabajos de mitigación y estar preparados ante cualquier evento trópico que pueda generar afectaciones en los municipios del Departamento Del Atlántico.

Se ha fortalecido el sistema de gestión de riesgo de una forma considerable para atender los hechos catastróficos. Estamos monitoreando constantemente el nivel del río y del canal del Dique, además, en cuanto al Canal del Dique, estamos trabajando en un proyecto que está en manos de la ANI para socialización, con el que se va a garantizar de forma definitiva una solución para los municipios del sur del Atlántico. Y por parte del Río Magdalena, el gobierno nacional contrató para su canalización y darle más profundidad a esos cuerpos de agua, garantizando la navegabilidad y que estos municipios rivereños corran peligro.

  @asambleaAtlico  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA No. 041
NOVIEMBRE 18 DE 2021 SESIÓN ORDINARIA



El nivel del río en este momento es 7.84 y el nivel de la vía es 9.20. (Estamos por debajo de la cota de desbordamiento)

Las acciones inmediatas por parte del gobierno departamental es que se está coordinando con los 11 alcaldes riverfeños, unas alertas tempranas así:

- 1- Identificar los puntos críticos.
- 2- Monitoreo constante de las acciones.
- 3- Creación de centros de albergue para atender la emergencia, con rutas de evacuación.

PRESIDENTE GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ:

Sírvase verificar el quorum señor secretario.

1. ASTHON CABRERA DAVID RAMÓN
2. BAUTE GONZÁLEZ GONZALO DIMAS
3. MIRANDA BENAVIDES MERLYS
4. PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS
5. PETRO BURGOS NICOLÁS FERNANDO

5 honorables diputados. No existe el quórum conforme lo establecen los artículos 6 y 7 del reglamento interno.

PRESIDENTE: GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ:

Se levanta la sesión y se convocará por secretaría.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE

17

GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO

<https://www.youtube.com/watch?v=gLj3OAtErAQ>

<https://www.facebook.com/AsambleaAtlco/videos/1219758125200503>

CCC